

CLAVES TRIBUTARIAS

Marzo / Abril 2024

Índice

Actualización administrativa

- I Oficio Ordinario N°318 de 7 de febrero 2024: condonación de deudas que tiene una empresa establecida en el extranjero con una empresa domiciliada en Chile. 3
- II Oficio Ordinario N°319 de 7 de febrero de 2024: capital propio tributario de una sociedad autorizada a llevar contabilidad en dólares, pero que declara sus impuestos en moneda nacional. 3
- III Oficio Ordinario N°419 de 21 de febrero de 2024: efectos tributarios de la declaración judicial de nulidad de la constitución de una sociedad. 4
- IV Oficio Ordinario N°420 de 21 de febrero de 2024: declaración que debe emitir el administrador de un fondo de inversión respecto de los partícipes que no tengan domicilio o residencia en Chile. 5
- V Oficio Ordinario N°549 de 21 de marzo de 2024: el SII se pronuncia sobre régimen tributario aplicable a sociedad absorbente en proceso de fusión. 6

Jurisprudencia judicial

- I Primera sentencia a nivel nacional en aplicación de las Normas Generales Anti-Elusión. 6

Columnas de opinión

- I "El vértigo de las reformas"
José María Díez, socio, Recabarren & Asociados. 8
- II "Royalty minero y recaudación fiscal"
Mauricio López, socio, Recabarren & Asociados. 9

Entre códigos

- I "Cambios en las leyes laborales que movilizarán a las empresas" 10
- II "Reducción de jornada y nuevas reglas contra acoso laboral: los desafíos para abogados y la DT" 11

En la presente edición de las Claves Tributarias, como novedad, ponemos a disposición de nuestros lectores la primera sentencia judicial definitiva a nivel nacional sobre un requerimiento en aplicación de las Normas Generales Anti-Elusión. El Tribunal dio razón al Servicio de Impuestos Internos.

Abordamos, igualmente, la actualización de normas administrativas emitidas por el SII para mejor interpretación de las normas tributarias. Así, comentamos un caso en el que se solicita pronunciamiento al Servicio de Impuestos Internos (SII), sobre si las condonaciones de unas deudas entre una empresa establecida en el extranjero y otra compañía domiciliada en Chile pueden ser consideradas como gastos necesarios. El SII responde también a una consulta de un contribuyente sobre el tratamiento del capital propio tributario de una sociedad autorizada a llevar contabilidad en dólares, pero que declara sus impuestos en moneda nacional. Específicamente, si la diferencia entre los tipos de cambio utilizados implica algún ajuste en la renta líquida o si se debe presentar el capital propio tributario (CPT) inicial reajustado según el tipo de cambio del dólar existente al término del ejercicio. Otro caso en el que se pronuncia el Servicio se refiere a los efectos tributarios de la declaración judicial de nulidad de la constitución de una sociedad. Se constituyó una sociedad de responsabilidad limitada en la que un contribuyente aportó un inmueble que era de su propiedad y que resultó ser el único activo de la empresa. Luego, la consulta es sobre cuál sería el efecto de declarar la nulidad judicial de la sociedad en relación con el inmueble aportado. También se solicita al SII confirmar si una declaración de un corredor de bolsa o custodio extranjero que acredite el cumplimiento de lo indicado en el art. 82 letra B) de la Ley 20.712 o Ley Única de Fondos (LUF) es antecedente suficiente para que la sociedad administradora local pueda fundar su propia certificación en conformidad con el mismo artículo, para hacer viable la aplicación del régimen tributario especial contemplado para inversionistas extranjeros en los fondos chilenos que establece. Igualmente, el SII se pronuncia ante una consulta sobre cuál es el régimen tributario específico aplicable a una sociedad absorbente en un proceso de fusión, dado que ambas sociedades tienen regímenes distintos.

Como siempre, difundimos columnas de nuestros socios, publicadas en medios nacionales. Dejamos, igualmente, disponible la grabación del primer Encuentro Entre Códigos de 2024. Esta es una instancia de reflexión que desarrolla Recabarren & Asociados junto con el DF y la Universidad Adolfo Ibáñez.

Finalmente, **invitamos a nuestros lectores a seguir el canal de LinkedIn de Recabarren & Asociados, que incluye, entre otros, permanentes actualizaciones de normas y difusión de noticias sobre materias tributarias de interés.**

OFICIO ORDINARIO N°318 DE 7 DE FEBRERO 2024: CONDONACIÓN DE DEUDAS QUE TIENE UNA EMPRESA ESTABLECIDA EN EL EXTRANJERO CON UNA EMPRESA DOMICILIADA EN CHILE

Se solicita pronunciamiento al Servicio de Impuestos Internos (SII), sobre si las condonaciones de unas deudas pueden ser consideradas como gastos necesarios. El contribuyente explica que la empresa AAA, con residencia en Chile, presta servicios a la empresa BBB, con domicilio en argentina, y esta última tiene una obligación de pagar los honorarios por los servicios de la empresa AAA. Luego, señala que la empresa BBB se encuentra en una situación financiera complicada debido a las restricciones del país de residencia, por lo que, para evitar su insolvencia, la empresa AAA decide condonar la deuda consistente en el pago de los honorarios por los servicios prestados. En ese sentido, el contribuyente señala que la mencionada condonación debería ser considerada como un gasto necesario para la empresa AAA, señalando eso sí que las deudas condonadas no serán renegociadas, ni reorganizadas.

Ante la consulta, el SII señaló que la condonación de deudas será considerada como gasto necesario solo si

cumple con los requisitos del artículo 31 de la Ley sobre Impuesto a la Renta (LIR), en ese sentido, la condonación no puede provenir de la mera liberalidad, sino tener por objeto el desarrollo o mantención del giro del negocio. A juicio del SII, la condonación efectuada por la empresa AAA no tendría como finalidad beneficiar al giro de la empresa, siendo más bien una mera liberalidad, por ende, no puede ser considerada como gasto necesario al no cumplir con los requisitos del art. 31 de la LIR.

Por último, el SII señaló que el impuesto único de 40% del art. 21 de la LIR no es aplicable contra la empresa BBB, ya que la condonación hecha a su favor no supone un retiro de especies o cantidades representativas de dinero. Por otro lado, se entiende que los gastos en los que la empresa AAA hubiere incurrido por cuenta de la empresa BBB son desembolsos de dinero, siéndoles aplicable el impuesto único de 40% del artículo 21 de la LIR.

OFICIO ORDINARIO N°319 DE 7 DE FEBRERO DE 2024: CAPITAL PROPIO TRIBUTARIO DE UNA SOCIEDAD AUTORIZADA A LLEVAR CONTABILIDAD EN DÓLARES, PERO QUE DECLARA SUS IMPUESTOS EN MONEDA NACIONAL

El contribuyente, autorizado para llevar contabilidad en dólares, pero que declara sus impuestos en moneda nacional, indica que mantiene al 31 de diciembre de 2022 un capital valorizado al tipo de cambio del dólar observado al 2 de enero de 2023. Al cierre del año tributario (AT) 2024, este mismo capital se considerará como inicial,

valorizado al tipo de cambio del dólar al 31 de diciembre de 2023.

Encontrándose excluido de aplicar las normas de corrección monetaria del art. 41 de la Ley sobre Impuesto a la Renta (LIR), por estar autorizado a llevar su contabilidad en

moneda extranjera, consulta si la diferencia entre los tipos de cambio utilizados implica algún ajuste en la renta líquida o se debe presentar el capital propio tributario (CPT) inicial reajustado según el tipo de cambio del dólar existente al término del ejercicio, sólo para efectos del llenado del recuadro N°14 del Formulario 22.

Al respecto, el SII señala que, para todos los contribuyentes, el CPT final de un ejercicio debe coincidir con el CPT inicial del ejercicio siguiente. En el caso concreto, indica que el contribuyente deberá proceder de la siguiente forma:

a) El CPT inicial que debe registrarse en el código 1145 o 1146 del recuadro N°14 del Formulario 22 del AT 2024, se deberá expresar en pesos chilenos según el tipo de cambio de la moneda extranjera observado el último día hábil bancario del año comercial 2023 que el Banco Central de Chile publicó en el Diario Oficial el 02 de enero de 2024, aun cuando no corresponda con el CPT final registrado en el código 645 o 646 del recuadro N°14 del Formulario 22 del AT 2023, el que deberá estar expresado según el tipo de

cambio observado el último día hábil bancario correspondiente al año comercial 2022 y publicado el 2 de enero de 2023.

b) No se debe registrar valor alguno en el código 1177 del recuadro N°14, "Corrección monetaria capital propio tributario inicial"; y

c) Para la conversión de los demás valores que se deben registrar en el recuadro N°14, se utilizará el tipo de cambio observado el último día hábil bancario del año comercial 2023.

Lo anterior tiene el propósito de no incorporar la variable reajuste por variación de tipo de cambio, y de evitar observaciones indebidas producto de la validación de valores informados. Si se produce alguna incidencia sobre lo declarado, deberá ser revisada en instancias de fiscalización, y si su único origen se debe a lo señalado precedentemente, no corresponderá determinar diferencias de impuestos.

OFICIO ORDINARIO N°419 DE 21 DE FEBRERO DE 2024: EFECTOS TRIBUTARIOS DE LA DECLARACIÓN JUDICIAL DE NULIDAD DE LA CONSTITUCIÓN DE UNA SOCIEDAD

Se solicita pronunciamiento al Servicio de Impuestos Internos (SII) con relación a los efectos tributarios de la declaración judicial de nulidad de la constitución de una sociedad. El contribuyente señaló que en el año 2001 se constituyó una sociedad de responsabilidad limitada en la que éste aportó un inmueble que era de su propiedad y que resultó ser el único activo de la empresa. Luego, el contribuyente consultó cual sería el efecto de declarar la nulidad judicial de la sociedad en relación con el bien inmueble aportado.

El consultante explica que, si se declara la nulidad de la sociedad, se asume que esta última nunca existió y, por ende, se entendería que el inmueble nunca fue aportado a esta, permaneciendo este último a nombre del aportante. De esta manera, el consultante concluye que si el aportante

decide vender el bien raíz, la utilidad de la venta no quedaría afectada a impuestos según la ley vigente hasta el 31 de diciembre de 2014.

Al mismo tiempo, el contribuyente consulta sobre si la edificación hecha en 2007 sobre el inmueble puede ser incorporada al costo tributario para determinar el mayor valor, y también pregunta por los efectos de la resciliación del contrato social.

Sobre la primera consulta, el SII confirmó la interpretación hecha por el contribuyente y señaló que la declaración judicial de nulidad de la sociedad supone la no existencia de esta con carácter retroactivo. Por ende, como la persona jurídica de la sociedad nunca existió, se entiende que el inmueble no fue aportado, permaneciendo este último a

nombre del aportante. En consecuencia, si el aportante decide enajenarlo puede quedar afecto a los beneficios tributarios vigentes al 31 de diciembre de 2014, en la medida que cumpla con los requisitos que señala la ley.

Por otro lado, consultado sobre si la edificación del año 2007 sobre el inmueble puede ser considerada como parte del costo tributario, el SII señaló que ello no es acertado, toda vez que la ley vigente en esa época señalaba que los inmuebles adquiridos hasta antes del 1 de enero de 2004 tenían como costo tributario su valor de adquisición

reajustado, sin considerar los desembolsos incurridos en las mejoras.

Por último, sobre los efectos de la resciliación del contrato social, el SII señaló que, con relación a los terceros, esta solo produce efectos hacia futuro y no hacia el pasado. En ese sentido, si se practica la resciliación del contrato social, los efectos jurídicos del aporte del inmueble permanecen, de modo que, para que el bien raíz vuelva al poder del aportante, será necesario practicar una nueva enajenación.

OFICIO ORDINARIO N°420 DE 21 DE FEBRERO DE 2024: DECLARACIÓN QUE DEBE EMITIR EL ADMINISTRADOR DE UN FONDO DE INVERSIÓN RESPECTO DE LOS PARTÍCIPES QUE NO TENGAN DOMICILIO O RESIDENCIA EN CHILE

Se solicita al SII confirmar si una declaración del corredor de bolsa o custodio extranjero que acredite el cumplimiento de lo indicado en el art. 82 letra B) de la Ley 20.712 o Ley Única de Fondos (LUF) es antecedente suficiente para que la sociedad administradora local pueda fundar su propia certificación en conformidad al mismo artículo, para hacer viable la aplicación del régimen tributario especial contemplado para inversionistas extranjeros en los fondos chilenos que establece.

Se indica que las cuotas de fondos de inversión adquiridas en bolsas extranjeras por medio del sistema de Mercado Integrado Latinoamericano o sistema MILA –que permite que los intermediarios locales puedan realizar transacciones bursátiles directamente en los mercados extranjeros asociados, sin necesidad de registrarse en cada jurisdicción ante la entidad fiscalizadora correspondiente– quedan bajo la custodia de corredores de bolsa o custodios extranjeros, lo que deriva en que en ciertos casos este último figure en el registro de aportantes de un fondo chileno, sin que exista relación directa de la sociedad administradora de este fondo y el inversionista final que representa dicho custodio.

El art. 82 letra B) de la LUF establece que los contribuyentes no domiciliados ni residentes en Chile que sean partícipes

de fondos regulados por la LUF, estarán gravados en general con un impuesto único de 10%, y que no constituirán renta las utilidades obtenidas por dichos contribuyentes provenientes de cuotas que cumplan determinadas condiciones, indicando que no gozarán de dicho beneficio quienes no fueren personas naturales o inversionistas institucionales que cumplan con los requisitos definidos por el Reglamento, que tengan en forma directa o indirecta, como socio, accionista, titular o beneficiario de su capital o de sus utilidades, a algún residente o domiciliado en Chile con 5% o más de participación o beneficio en el capital o en las utilidades de este.

Asimismo, en su literal iii) indica que la administradora del fondo deberá presentar anualmente al SII una declaración en la que individualice a los partícipes sin domicilio ni residencia en Chile y declare que no cuentan con socios, accionistas, titulares o beneficiarios en Chile que tengan el porcentaje señalado precedentemente. Sin esta declaración, se presumirá que no cumplen con el requisito indicado para gozar de la liberación de impuestos.

El SII confirma el criterio señalado en el primer párrafo, indicando que la declaración del custodio extranjero en tales términos será considerada como antecedente

suficiente, para que la sociedad administradora del fondo en el país pueda emitir su declaración jurada. Sin embargo, la declaración del custodio deberá contener como anexo los antecedentes que permitan

individualizar a los partícipes sin domicilio o residencia en Chile en cuya representación actúa, sin perjuicio de las facultades generales de fiscalización del SII.

OFICIO ORDINARIO N°549 DE 21 DE MARZO DE 2024: EL SII SE PRONUNCIA SOBRE RÉGIMEN TRIBUTARIO APLICABLE A SOCIEDAD ABSORBENTE EN PROCESO DE FUSIÓN

Se consulta al Servicio de Impuestos Internos (SII) sobre el régimen tributario aplicable a una fusión en la que una entidad, acogida al régimen propyme en base a retiros que contempla el art. 14 D) N°3 de la Ley sobre Impuesto a la Renta (LIR), absorbió a una entidad acogida el régimen general de imputación parcial de créditos que contempla el art. 14 A) de la LIR.

Informa el SII que, según texto expreso de la ley, en caso de que una empresa sujeta al régimen de la letra D) del art. 14 de la LIR, ya sea del N°3 (propyme en base a retiros) o del

N°8 (propyme transparente) de la referida letra, absorba a una empresa acogida, a la fecha de la fusión, al régimen de la letra A) del art. 14 de la LIR (régimen de imputación parcial de créditos), la sociedad continuadora deberá sujetarse al régimen general de imputación parcial de créditos a partir del año comercial en que se efectúa la fusión.

En consecuencia, para el caso consultado la absorbente debió acogerse al régimen de la letra A) del art. 14 de la LIR, desde el ejercicio comercial en que se llevó a cabo la fusión.

PRIMERA SENTENCIA A NIVEL NACIONAL EN APLICACIÓN DE LAS NORMAS GENERALES ANTI-ELUSIÓN

El Tribunal Tributario y Aduanero de Ñuble y Biobío dictó el 19 de marzo de 2024 la primera sentencia definitiva a nivel nacional por un requerimiento en aplicación de la Norma General Anti-Elusión (NGA), dando razón al Servicio de Impuestos Internos.

La posición fiscal radicaba en que la entidad controlada por la sociedad chilena en Estados Unidos habría constituido una entidad financiera extranjera con el único objetivo de que la empresa nacional se beneficie de una tasa reducida de 4% sobre las remesas al exterior por concepto de

intereses; en contraposición del 35% que se habría gravado por la tasa general del Impuesto Adicional.

El contribuyente señaló en su contestación que la entidad financiera en Estados Unidos se registró voluntariamente en el Registro de Instituciones Financieras e Internacionales (RIFE) del Servicio de Impuestos Internos (SII). Al mismo tiempo, adujo que la sociedad chilena tenía la libertad de elegir entre capital propio y deuda para llevar a cabo su proyecto de inversión, de conformidad con las disposiciones de la legislación vigente sobre economía de opción. Sostuvo,

además, que los intereses del préstamo se mantienen en parámetros de mercado y que la generación de pérdidas tributarias como resultado del pago de intereses es una situación común en los negocios, siempre y cuando no se excedan los límites legales de endeudamiento.

Finalmente, el juez tributario de la Región de Biobío y Ñuble accedió al requerimiento presentado por el SII, señalando que los hechos tuvieron como único propósito y efecto la rebaja impositiva del contribuyente chileno. Para ello, se

fundó en que la sociedad matriz disponía de los dineros para efectuar un préstamo directo, y que la institución financiera tuvo solo un préstamo antes de la citación que finalizó con este requerimiento.

Con esta sentencia, finaliza un largo periodo sin que se haya aplicado efectivamente la Norma General Anti-Elusión, la que, aun cuando vigente desde octubre del 2015, demoró 8 años en ser aplicada efectivamente, tras este primer fallo condenatorio sobre el actuar de un contribuyente.

Columna de opinión

“EL VÉRTIGO DE LAS REFORMAS”

José María Díez, socio, Recabarren & Asociados

Tras un movido y difícil 2023, las eventuales vacaciones quedan olvidadas: llegamos al cuarto mes y entramos de lleno a la movida agenda de temas pendientes. Y así, en un mismo día, nos encontramos con distintas situaciones de interés que podrían afectar el rumbo de la reforma tributaria.

Empecemos. El 19 de marzo de 2024, salió el primer fallo del Tribunal Tributario y Aduanero (TTA) –de la Región del Ñuble y Región del Biobío– que se pronuncia acerca de un requerimiento presentado por el Director del Servicio de Impuestos Internos respecto de la aplicación de la Norma General Antielusión (NGA). A juicio del tribunal, el contribuyente incurrió en una figura elusiva mediante el abuso de las formas jurídicas. Aunque tal vez el TTA hizo un análisis simplista de las operaciones en cuestión, después de años de vigencia de la norma finalmente conocemos el primer pronunciamiento judicial respecto de la NGA en Chile -y ¡sorpresa! a favor del Servicio de Impuestos Internos. Es un ejemplo claro de que la NGA sí funciona, tal y como figura redactada hoy en el Código Tributario.

Llevando esta situación al “supuesto” Pacto Fiscal, recordemos que “no es amistad, el que siempre pide y nunca da”. Y, específicamente en relación con el proyecto de Cumplimiento Tributario presentado por el Ejecutivo dentro del llamado “Pacto Fiscal”, el tango se baila de a dos y, perdón por tanto refrán, la codicia rompe el saco. En efecto, la pretensión del Ejecutivo de que el mismo Servicio de Impuestos Internos aplique la Norma General Antielusión -es decir, deje de lado el rol actual de los TTA en esta materia-, viene a tirar a la basura el principio de la buena fe de los contribuyentes, obligándolos a probar su inocencia en un juicio al invertir la carga de la prueba. La única y débil garantía que estos tendrían durante el procedimiento es que se establecería una “Comisión de Expertos” (vaya a saberse quiénes serían los expertos) que analice el caso y dé su “opinión” sobre si la conducta revisada es elusiva o no. Aunque la “opinión” no sería obligatoria para el SII, mientras la Comisión haga su análisis, sí se suspende la prescripción... en favor del SII.

También se mantienen las multas para los asesores del contribuyente, con la salvedad de que si este último no señala



quién ideó o planificó su reorganización elusiva, será el propio contribuyente quién será multado, siendo solidariamente responsables directores, representantes o administradores. ¡Ojo, redactores del proyecto, con imponer dos veces una sanción por el mismo hecho!

De aprobarse en estos términos, es posible vaticinar que la pista se pondrá (más) pesada para los contribuyentes y que enfrentarán años de juicios en esta materia por parte del Servicio de Impuestos Internos.

Por otro lado, el mismo 19 de marzo, ocurrió un hecho, en mi opinión, histórico. La elección de José García Ruminot como presidente del Senado estableció un nuevo equilibrio de las fuerzas políticas, precisamente cuando se discuten dos reformas emblemáticas del gobierno: la previsional y la

tributaria. Supone un nuevo escenario para el gobierno del Presidente Boric y no queda claro si se aprobarán tal cual o si sufrirán modificaciones de envergadura. La senadora Rincón cruzó el Rubicón y, si logra entrar a la comisión de Hacienda de la Cámara Alta, el panorama para el ministro Marcel y compañía se ve difícil si no ceden en sus pretensiones actuales.

Entonces, tal como en una montaña rusa, cuyo trayecto comienza de forma lenta, con el chirrido de las cadenas que van llevando a tirones a los participantes hacia una cima, pronto los chilenos llegaremos a esa cúspide desde la cual saldremos disparados a toda velocidad, y con sensaciones al

menos de vértigo, a quizás qué reformas previsionales y tributarias.

Mientras tanto, seguimos desatendiendo lo importante. Es crecimiento lo que (y no me canso de repetir) nos dará mayor recaudación (y no a un 0,2% anual), lo que sólo se logra con políticas y reglas claras que den certeza y seguridad a los inversores. Algo que de momento, está resultando difícil de cumplir.

Ex Ante, 1° de abril de 2024

<https://www.ex-ante.cl/el-vertigo-de-las-reformas-por-jose-maria-diez/>

Columna de opinión

“ROYALTY MINERO Y RECAUDACIÓN FISCAL”

Mauricio López, socio, Recabarren & Asociados

El día 4 de marzo del presente año, en entrevista publicada en DF, Ragnar Udd, ex presidente de BHP Americas, señaló que Chile no puede darse el lujo de perder su lugar como uno de los principales productores de cobre del mundo, atendiendo el otorgamiento de permisos para nuevos proyectos y a la carga fiscal. A su vez, durante enero de 2024, comenzó a regir el nuevo royalty minero, que busca aumentar la recaudación fiscal, aplicando un nuevo impuesto a la industria minera, con un componente ad valorem y otro sobre el margen minero.

Ambos factores sumados al impuesto de primera categoría, resultan en una tasa efectiva mayor para las empresas que desarrollan este giro en nuestro país, por sobre aquella que se aplica a nuestros competidores como Perú y Australia, que son países mineros por excelencia. La diferencia cobra especial relevancia en la industria minera nacional teniendo en consideración que en su mayoría las empresas que invierten en minería en Chile son extranjeras, por lo que se debe poner especial atención en que los impuestos a aplicar no afecten a la competitividad de nuestro mercado, lo cual en definitiva veremos reflejado en los resultados que se logren este año y los venideros.

¿Cuáles son las ventajas de invertir en minería en Chile?
¿Podemos determinar –a ciencia cierta– cuál será la magnitud que esta mayor recaudación generará en la industria?



Más allá del punto de vista cuantitativo, es necesario otorgar mayores certezas a los inversionistas, en que la estabilidad para el desarrollo de sus operaciones es fundamental, por lo que esta certidumbre tiene que provenir desde un punto de vista de seguridad jurídica y certeza en cuanto al tiempo. El comentario anterior resulta de amplio espectro, pues no solo resulta aplicable a la industria minera, sino sobre el mercado general, donde los efectos de ciertas políticas fiscales, pueden hacer que Chile, en el mediano a largo plazo pierda competitividad y su singular atractivo. En síntesis, considerando el número de proyectos reforma tributaria presentados desde el 2014 a la fecha, se trata de una tarea respecto de la cual Chile se encuentra al debe.

Por otro lado, cuando hablamos de actividad minera, no sólo debemos mirar desde el ángulo del empresario minero, ya que este impacto se refleja en todo el ecosistema de la industria, es decir, todos aquellos prestadores de servicios locales que se ven indirectamente afectados por la inestabilidad en el desarrollo de esta actividad. Nuevamente, el comentario también es extrapolable al mercado en general, donde un alza o baja impositiva tiene la capacidad de fomentar o reprimir el desarrollo de actividades económicas.

Es fundamental no dejar de lado lo importante por lo urgente, y adoptar medidas en materia tributaria que se hagan cargo de fomentar la inversión, y no solo de aumentar los impuestos propiamente tal. En ese sentido, muchos son los que sostienen que el combate a la desigualdad parte del crecimiento económico,

apoyándose para ello en la reducción de la brecha de la desigualdad que se logró entre la década del 90 y del 2000, datos que, por su solidez, cuesta someterlos a discusión o duda.

Prontamente nos enfrentaremos a una nueva propuesta tributaria, que, según ha trascendido, buscará aumentar la recaudación por medio de eliminación de exenciones y beneficios que, sin lugar a dudas, tendrán un impacto en el mercado sobre el cual se le aplique y sin que necesariamente redunde en una mayor recaudación, o bien, no logre la meta propuesta.

A este respecto, tenemos experiencia: se ha indicado que las reformas tributarias impulsadas bajo el segundo gobierno de Michel Bachelet costaron al país entre 2 y 3,5 puntos del PIB. Los más críticos apuntan a dichas reformas como una de las causantes del bajo crecimiento que el país ha mantenido en la última década, sin que se haya logrado una mejora significativa en la redistribución del ingreso, educación o salud.

El objetivo es no volver a sacrificar el crecimiento en pro de una mayor recaudación, y utilizar las herramientas tributarias como pivotes para el crecimiento de todos, fomentando el ahorro, la inversión, la investigación y, en definitiva, el desarrollo de las industrias y sus distintos ecosistemas.

El Mercurio Legal, 4 de abril de 2024

www.elmercurio.com/Legal/Noticias/Opinion/2024/04/04/913555/royalty-minero-y-recaudacion-fiscal.aspx

Entre Códigos

“CAMBIOS EN LAS LEYES LABORALES QUE MOVILIZARÁN A LAS EMPRESAS”

Recabarren & Asociados desarrolla el ciclo de encuentros Entre Códigos, hace varios años, en conjunto con el Diario Financiero y la Facultad de Derecho de la Universidad Adolfo Ibáñez. Esta es una iniciativa cuyo propósito es promover instancias de reflexión que sean de utilidad para una mirada-país más amplia. En el primer conversatorio de 2024 diversos expertos en materias laborales dieron su visión sobre las nuevas regulaciones que entraron o entrarán en vigor durante 2024. Algunos de los temas que abordaron fueron la ley de conciliación de trabajo y familia, la que reduce la jornada laboral a 40 horas y la Ley “Karin”, así como cuáles serán los desafíos que deberán enfrentar las empresas al respecto.

<https://youtu.be/T76FEJyqno>

Reducción de jornada y nuevas reglas contra acoso laboral: **los desafíos para abogados y la DT**

diariofinanciero#fran@edcomunicaciones.cl

diariofinanciero#fran@edco

Un calendario lleno de hitos tienen este año las empresas en materia laboral por diversos cambios que entran en vigencia: la Ley de Conciliación de la vida personal, familiar y laboral rige desde el 29 de enero, y las inminentes aplicaciones de la reducción de la jornada laboral (26 de abril) y de la ley Karín sobre acoso sexual, laboral y violencia en el trabajo (1 de agosto). El tema protagonizó el primer encuentro del año de la comunidad de Entre Códigos de DF, denominado "2024: Cambios en las leyes laborales que movilizarán a las empresas", en conjunto con los estudios Recabarren & Asociados, García Nadal y la U. Adolfo Ibáñez. **POR KAREN PEÑA.**

40 horas y el debate por los trabajadores excluidos de la jornada laboral

■ Frente a la legislación que reduce la jornada laboral de 45 a 40 horas semanales, que inicia luego la primera fase de implementación, la socia en Asesorías Laborales.cl, Wendoling Silva, recalca que "la idea es que antes del 26 de abril haya diálogo con los sindicatos, sin perjuicio de otras materias donde es clave su incorporación, por ejemplo, para acuerdos de una mayor flexibilidad o distribución de jornada".

Pero parte de la conversación se centró en la aplicación del polémico inciso 2° del artículo 22 del Código del Trabajo, el cual regula a los trabajadores que están excluidos de jornada. "Estamos con muchas preguntas: qué es lo que podemos hacer el 26 de abril, qué vamos a hacer con el artículo 22, inciso segundo, que ha sido un gran tema que no se ha abarcado de la manera correcta", acota Jorge Montes, socio de Parga, Montes & Vasseur Abogados Laborales. En esa línea, el socio y director del equipo laboral del estudio Albagli Zaliasnik, Jorge Arredondo, apunta que "no solo cambió la ley, también cambió el criterio, porque también a propósito de fiscalización superior inmediata, le pusieron el tema de la automatización".

■ Tras la emisión del dictamen general, el director Nacional del Trabajo, Pablo Zenteno, recalcó que los "lineamientos son muy claros para que ya se vayan tomando las decisiones al respecto", agregando que "vamos a tener que ir viendo caso a caso situaciones que se vayan produciendo".



Paula Vargas, Jorge Arredondo, Wendoling Silva, Pablo Zenteno y Jorge Montes en el último encuentro Entre Códigos.

"No solo cambió la ley, también cambió el criterio (...) pusieron el tema de la automatización", señaló Jorge Arredondo.

"La idea es que antes del 26 de abril haya un diálogo con los sindicatos", manifestó Wendoling Silva.

"Hay muchas preguntas. Ha sido un gran tema que no se ha abarcado de la manera correcta", indicó Jorge Montes.

Los retos internos que implica la "gran ley" de 2024

■ Más que la denominada 40 horas, para los panelistas la "gran ley" de este año es la ley Karín, norma que también incluye el concepto de "violencia en el trabajo". Para Jorge Arredondo, esta iniciativa implica "un cambio en las relaciones laborales" al modificar el paradigma de conflictividad, ya que las empresas no están acostumbradas a lidiar con conflictos internos, con tomar imparcialidad respecto al acto, adoptar una medida de resguardo, investigar directamente y evitar eventualmente que esto pase a terceras personas.

Mientras, los sindicatos, comenta Wendoling Silva, están en una etapa "un poco más lenta en este proceso de ir entendiendo cómo les va a afectar". Además, planteó aprehensiones en términos de la investigación: "a quien se acusa solamente tiene su intervención en la entrevista inicial como está dado hoy día, y no hay un proceso como se da en el servicio público". A su vez, Jorge Montes enfatizó que las empresas tienen un gran desafío en implementar nuevos estándares preventivos, principalmente, en la capacitación de las jefaturas y los supervisores.

■ En la DT están trabajando en un informe que tienen que enviar al ministerio y que será una pieza clave para la emisión del reglamento que establecerá parámetros a los que se tienen que someter las investigaciones por materia de acoso laboral y acoso sexual y violencia, señaló Zenteno, quien agregó que vendrá un dictamen en la materia.



SOCIEDAD MATRIZ SAAM S.A.
Sociedad Anónima Abierta
Inscripción Registro de Valores N° 1.091

CITACIÓN A JUNTA ORDINARIA DE ACCIONISTAS

Por acuerdo del Directorio adoptado en sesión de fecha 8 de marzo de 2024, se cita a Junta Ordinaria de Accionistas de Sociedad Matriz SAAM S.A. que se llevará a efecto el día 5 de abril de 2024, a contar de las 9:00 horas, en el Club El Golf 50, ubicado en la calle El Golf N° 50, Las Condes, Santiago, con el objeto de tratar las siguientes materias:

- Examen de la situación de la Sociedad.
- Aprobación de la Memoria y de los Estados Financieros Consolidados de Sociedad Matriz SAAM S.A., y el examen del Informe de los Auditores Externos, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2023.
- Distribución de la utilidad del ejercicio 2023 y aprobación del reparto de un dividendo definitivo por un monto total de USD 125.459.907,5, dividendo que sumado a los USD 125.000.000 que se pagaron como dividendo provisorio el día 4 de enero de 2024, totalizaría un dividendo con cargo a las utilidades líquidas del ejercicio 2023 de USD 250.459.907,5.
- Exposición de la política de dividendos para el ejercicio 2024.
- Elección del Directorio.
- Determinación de remuneración de los Directores para el ejercicio 2024, e informe de los gastos del Directorio.
- Fijación de remuneración de los miembros del Comité de Directores y aprobación de su presupuesto de gastos para el ejercicio 2024.
- Información de las actividades y gastos efectuados por el Comité de Directores en el ejercicio 2023.
- Nombramiento de Auditores Externos para el ejercicio 2024.
- Nombramiento de Clasificadoras de Riesgo para el ejercicio 2024.
- Determinación de periódico para publicaciones que deba hacer la Sociedad durante el ejercicio 2024.
- Informar de los acuerdos adoptados por el Directorio para aprobar operaciones con partes relacionadas previstas en el Título XVI de la Ley sobre Sociedades Anónimas.
- Tratar las demás materias que competen a las Juntas Ordinarias de Accionistas.

Los Estados Financieros Consolidados, el Informe de los Auditores Externos y la Memoria correspondientes al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2023 de Sociedad Matriz SAAM S.A., como asimismo los fundamentos de las materias sobre las cuales debe pronunciarse la Junta Ordinaria de Accionistas, se encuentran a disposición de los accionistas en el sitio web www.saam.com.

PARTICIPACIÓN EN LA JUNTA ORDINARIA DE ACCIONISTAS

Tendrán derecho a participar en la Junta Ordinaria de Accionistas y a ejercer en ella su derecho a voz y voto, los titulares de acciones de Sociedad Matriz SAAM S.A. que figuren inscritos en el Registro de Accionistas a la medianoche del quinto día hábil anterior a aquel fijado para su celebración.

CALIFICACIÓN DE PODERES

La calificación de los poderes, si procediere, se efectuará el mismo día de la Junta Ordinaria de Accionistas entre las 8:00 y 9:00 horas, en el Club El Golf 50, ubicado en la calle El Golf N° 50, Las Condes, Santiago.

EL PRESIDENTE

Santiago, abril de 2024